



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 975 -2015-MPH/A.

Ayacuchó, 03 DIC. 2015

VISTO:

El Informe N° 112-2015-MPH-A/24.27-Sec. Tec.16, de fecha 18 de noviembre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 244-2015-MPH/A, de fecha 25 de marzo del 2015 se resuelve iniciar Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. Omar Humberto Sánchez Huamani, por los hechos referidos en el Informe N°02-2014-MPH/OCI-EE, emergente de la acción de Control "Examen Especial al Plan de incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización de la Municipalidad Provincial de Huamanga-informe N° 02-2014-MPH/OCI-EE" a fin de que se disponga las acciones necesarias para la implementación de recomendaciones, de los cuales tomó conocimiento el Jefe del Órgano de Control Institucional, con Oficio N° 986-2014-MPH/OCI, de fecha 26 de Noviembre del 2014;

Que, mediante Resolución de inicio del PAD N°01-2015-MPH-SGPAN, de fecha 20 de octubre del 2015, se da inicio a otro proceso Administrativo Disciplinario al Sr. Omar Humberto Sánchez Huamani, por los mismos hechos referidos en el Informe N° 02-2014-MPH/OCI-EE;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Así la novena Disposición Complementaria Final de la Ley señala que es de aplicación a los servidores civiles de los Regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728 las normas referidas al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador;

Que, la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que el título correspondiente al "Régimen Disciplinario" y procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres meses de publicado el presente Reglamento, a fin de que las entidades se adecuen internamente al Procedimiento, estableciendo que aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

regirá por las normas por las cuales se les imputo responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa. Por consiguiente, a partir del 14 de setiembre del 2014 los procedimientos administrativos Disciplinarios se deben instaurar conforme al procedimiento regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por D.S N°40-2014-PCM;

Que, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a exponer argumentos, exponer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho. En caso de los procedimientos administrativos disciplinarios, como el que concita el presente análisis, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos los derechos de los administrados son más profundamente influidos por decisión de la administración;

Que, el procedimiento sancionador en general establece una serie de pautas mínimas comunes para todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria. En ese sentido, el artículo 230° de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, establece cuáles son los principios de la potestad sancionadora administrativa, siendo esto 1) Legalidad, 2) Debido procedimiento, 3) Razonabilidad, 4) Tipicidad, 5) Irretroactividad, 6) Concurso de Infracciones, 7) Continuación infracciones, 8) Causalidad, 9) Presunción de licitud, 10) Non bis in idem;

Que, de los antecedentes se puede apreciar que la Resolución de inicio del PAD N°01-2015-MPH-SGPAN, de fecha 20 de octubre del 2015, instauró Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. Omar Humberto Sánchez Huamani, por los mismos hechos expuestos en la Resolución de Alcaldía N° 244-2015 MPH/A, de fecha 25 de marzo del 2015, pudiéndose apreciar que no se encuentra acorde a la Constitución, a las normas procedimentales de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y a las normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en tal razón no tienen eficacia y vulneran el principio del debido Proceso y el principio de legalidad; asimismo a la fecha implica la existencia simultánea de dos resoluciones de Inicio de Proceso Administrativo Disciplinario contra el Sr. Omar Humberto Sánchez Huamani por los mismos hechos, incurriéndose en causal de nulidad;

Que, el artículo 202° inciso 202.1 de la Ley del procedimiento administrativo general establece "en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público", siendo así y habiéndose vulnerado los principios elementales como son el debido procedimiento y la legalidad, debe declararse la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 244-2015 MPH/A, de fecha 25 de marzo del 2015 y la Resolución del PAD N° 01-2015-MPH-SGPAN, de fecha 20 de octubre del 2015 a fin de no incurrir en causales de nulidad;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 244-2015-MPH/A, de fecha 25 de marzo del 2015, la Resolución del PAD N°01-2015-MPH-SGPAN, de fecha 20 de octubre del 2015, por ser ineficaz y vulnerar los principios de Debido Procedimiento y Legalidad

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el proceso administrativo hasta la etapa de calificación de los hechos constitutivos de falta administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR al administrado Sr. Omar Humberto Sánchez Huamaní, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Programas de Alimentación y Nutrición, Unidad de Recursos Humanos y unidades estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDIA
AYACUCHO
Med. S. Hugo Acdo Mendoza
ALCALDE